JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, cuatro (4) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Providencia:	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004**
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	Sociedad VALLE MOTO SA NIT. 821-003-534-3
Rep. Legal:	CAROLINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Demandados:	ALBA RAMIREZ DE ÁLVAREZ. DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ RAMIREZ.
Radicado:	768344003004-**2020-00262-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por **LA SOCIEDAD VALLE MOTO SA,** de esta ciudad**,** representada legalmente por la profesional **CAROLINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ,** por conducto de apoderado judicial, en su calidad de endosatario en procuración y seguida contra los señores **DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ y ALBA RAMÍREZ DE ÁLVAREZ**.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422 y 424 del C. G. del P., así como también el título presentado para su cobro (Pagaré N° 31.186.448), acompañado con la misma, presta mérito suficiente a cargo de la parte demandada, por ser una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el domicilio de la parte demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

R E S U E L V E:

Primero: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la señora **ALBA RAMÍREZ DE ÁLVAREZ, identificada con la C.C. N° 31.186.448** y el señor **DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ (C.C. N° 94.394.041)**, a favor de la Persona Jurídica **Sociedad –VALLE MOTO SA-,** de esta ciudad**,** representada legalmente por la profesional **CAROLINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, identificada con la C.C. N° 31.791.864**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por **CIENTO SESENTA y UN MIL TREINTA y CINCO PESOS M/CTE ($161.035.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de enero de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de enero de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por **CIENTO SESENTA y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA y UN PESOS M/CTE ($164.591.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de febrero de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de febrero de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 2, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por **CIENTO SESENTA y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA y DOS PESOS M/CTE ($168.232.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 17 de marzo de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de marzo de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 3, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por **CIENTO SETENTA y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA y UN PESOS M/CTE ($171.961.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de abril de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de abril de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 4, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por **CIENTO SETENTA y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA y NUEVE PESOS M/CTE ($175.779.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de mayo de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de mayo de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 5, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por **CIENTO SETENTA y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y NUEVE PESOS M/CTE ($179.689.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de junio de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de junio de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 6, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por **CIENTO OCHENTA y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA y TRES PESOS M/CTE ($183.693.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de julio de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de julio de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 7, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por **CIENTO OCHENTA y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA y TRES PESOS M/CTE ($187.793.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de agosto de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de agosto de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 8, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por **CIENTO NOVENTA y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA y UN PESOS M/CTE ($191.991.oo),** por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2020.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 17 de septiembre de 2020, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 9, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA y DOS PESOS M/CTE ($1.925.292.oo),** por concepto de capital **INSOLUTO**, de las cuotas pendientes de cancelar.

- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 5 de octubre de 2020, como fecha de presentación de la demanda, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 10, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Sobre costas del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR este auto de manera personal a la parte demandada, señora **ALBA RAMÍREZ DE ÁLVAREZ, identificada con la C.C. N° 31.186.448** y el señor **DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ (C.C. N° 94.394.041)**, entregándoles copia de la demanda, haciéndoles saber que tienen **CINCO (05) DÍAS** hábiles para pagar y **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan las excepciones que pretendan hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se le haga del presente auto.

Tercero: SE ORDENA a la parte actora**,** que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, **es decir, el Pagaré N° 31.186.448, referenciado en esta providencia,** como lo ordena el C. G. del P., antes de proceder a la notificación de las personas naturales demandadas.

Cuarto: IMPRIMIR procedimiento proceso ejecutivo **mínima cuantía**.

Quinto: En caso de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso a la abogada **MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.203.420 de Tuluá Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.413 del Consejo Superior de la Judicatura; como endosatario en procuración, en los términos del endoso conferido por la parte demandante, adjunto al título valor presentado para su cobro jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 085

HOY, NOVIEMBRE 5 DE 2020, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario